

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 4 de Diciembre de 1941.

Núm. 263

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

LIX Sesión Ordinaria.—(Concluye). . . Pág. 2313

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

No se aplicará en cierta región el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Bluefields . . . 2315
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Potosí, Departamento de Rivas. . . 2315

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébase el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Organización "Fraternidad Obrera Segoviana".—(Continúa). . . 2320

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas. . . 2324

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 2326
Títulos supletorios. . . 2326
Terrenos municipales. . . 2327
Terrenos nacionales . . . 2327
Denuncio de minas . . . 2327
Marcas de fábrica. . . 2327
Declaratoria de herederos . . . 2328
Convocatoria. . . 2328
Citaciones. . . 2328
Aviso . . . 2328
Citación de procesados . . . 2328

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

LIX Sesión Ordinaria

(Concluye-2)

Senador Morales:—He pedido nuevamente la palabra para glosar brevemente el brillante discurso del senador doctor Sandoval; pero siento decir que no estoy de acuerdo con los puntos fundamentales de él. El primer punto principal se refiere a que él es enemigo del comercio y nos trae como recuerdo aquel acto bíblico de Jesús sacando a los mercaderes del templo a latigazos. Quiero hacerle sentir a mi estimado compañero, el senador Sandoval, que sentido filosófico de ese acto simbólico, en que no hubo palabras, era más bien castigando a los que trataban de consagrar el templo a cosas distintas, a cosas materia-

les, y querían introducir acciones mercantiles. El pensaba que no debía confundirse el templo de Dios con aquellos menesteres que los consideraba indignos e impropios de los lugares sagrados. De ahí, que las palabras y la acción simbólica atribuida a Jesús al sacar a los mercaderes no tiene en este caso ninguna relación. Otro punto en que estoy en desacuerdo es en que nosotros como democráticos hemos consagrado la igualdad de los hombres ante la ley, y estando establecido este principio, al venir ahora a dar esta ley en favor de determinado grupo, se roza jurídicamente con la igualdad que es la base de la verdad, y que es el principio que se está sentando como bandera; es el evangelio de los pueblos en defensa de todas esas situaciones anormales que azotan en el mundo y que tienden a romper los principios fundamentales en que descansan las instituciones máximas de los países civilizados. Decir aquí que los extranjeros se llevan el dinero ganado en el comercio, es un argumento que tiene el aspecto de herir la mente en una forma tal, que pudiera llegarse hasta el extremo de prohibir en Nicaragua que los extranjeros se dediquen al ramo del comercio, puesto que es una manera de sacar dinero ganado con una industria. También debo referirme al otro punto que hirió nuestro Presidente, y es el porcentaje de nicaragüenses que se dedican al comercio en Nicaragua. Dije anteriormente que el comercio de Nicaragua estaba en manos del 25% de nicaragüenses; que el 75% está en manos de extranjeros y que al venir a establecer el 75% de las divisas a favor de ese cuarto por ciento, es un privilegio hacia un grupo de personas que está ejerciendo en Nicaragua la misma industria. Fuera de estas consideraciones que no son las principales, quiero exponer que mi propósito gira alrededor de mantener la uniformidad de las leyes llamadas Plan Max, con el objeto de no hacer fracasar el intento de encauzar por medio de leyes todo el movimiento económico y financiero del país. Empezar a destruir o a desmoronar estas cuestiones que afectan la vida interna del comercio, me parece que es crearle graves conflictos a la administración pública. En ese sen-

tido yo le ruego al senador Sandoval medite sobre el punto, de que nosotros acabamos de aprobar las leyes Max, haciéndole las reformas, lo menos sustanciales posibles, con el objeto de no dañar el intento del Gobierno ni del técnico que vino a elaborar esas leyes. Yo les ruego a los señores senadores que este proyecto que yo lo he bautizado de xenofobia, lo aplacemos para mejores días y que dejemos concluir el año de ensayo que le hemos dado al Plan Max. No estoy a favor ni en contra del Plan. Me gustan que los hechos vengan a demostrar si el Plan es bueno o malo, porque eso de criticar es muy fácil, pero hay que criticar cuando la obra se ha puesto en ejecución y los resultados son contrarios a los que se espera. Por eso le ruego al honorable senador Sandoval que rectifique su opinión y que rechacemos por ahora ese proyecto que no ha de traer ningún bien al país. Quiero concluir refiriéndome al otro punto, respecto a la cuestión de precios. Es cierto que hemos establecido el control de cambios con el objeto de evitar la huida del oro; pero no hemos tenido la habilidad, ni siquiera el pensamiento fijo en establecer un control de precios que es el complemento para esas regulaciones. Me dirán que es muy difícil el control; pero en Estados Unidos, un país verdaderamente organizado, con un comercio tan extenso lo ha resuelto en una forma completa. Establece un control de cambios e inmediatamente poner el contrapeso al otro lado, que es el control de precios; pero aquí las cosas se hacen a medias y por eso nos resultan pésimas.

Senador Astacio:—Debemos ser consecuentes con nuestra carta fundamental. Cuando se discutió el plan de Constitución, fui uno de los que quise hacer que preponderara el principio nacionalista, para que pudiéramos con paso franco entrar a dar protección especial a nuestra industria y nuestro comercio nacional. Hubo un criterio casi unánime y cerrado en contra de esas ideas y consagraron la igualdad. En ese sentido, si nosotros diéramos cabida a esta ley, tendría el defecto de que hiere la carta fundamental en sus puntos básicos, y nuestro trabajo sería baldío. Por otra parte, como muy bien lo han dicho otros oradores, la política administrativa está dirigida por el Poder Ejecutivo, y nosotros no podemos entrar de lleno en esas funciones que no corresponden a las eminentemente legislativas. Repito, que ya adoptada una política liberal amplia, no podemos hacer restricciones, y mucho menos cuando éstas interrumpirían la labor administrativa y vendrían a entorpecer el Plan Max. Estoy en contra del proyecto porque la

aprobación de él vendría a crear dificultades y al mismo tiempo a ponernos ridículo por estar dando un paso en falso y en contra de un principio constitucional.

Suficientemente discutido el dictamen con la ley en lo general, se sometió a votación nominal, siendo rechazado en segundo debate, por ocho votos en contra y cinco a favor.

11.—Se leyó y puso a discusión en segundo debate, en lo general, el proyecto que tiende a autorizar al Poder Ejecutivo para que tome del Superávit o de cualquier otra partida disponible, la cantidad de \$ 40,000.00, a fin de construir el edificio de la Biblioteca Nacional.

Senador Murillo:—Este es otro asunto al cual me voy a oponer. Debo confesar que este proyecto se inició en la Cámara de Diputados, y fué presentado por un colega amigo mío, el doctor Hildebrando A. Castellón, pero resulta que debemos fijarnos muy bien al tramitar las leyes, para no pasar por la pena de recibir vetos del Ejecutivo por habernos inmiscuido en las cuestiones administrativas. Ya estos vetos nos han venido y nosotros no debemos reincidir, pues esto ya sería imperdonable. Por esto es que tengo la pena de oponerme a este proyecto, pues es cuestión puramente administrativa.

Senador Presidente:—La iniciativa que nos ha llegado de la Cámara de Diputados es muy simpática e indudablemente es necesaria, pero a mi modo de ver tiene dos defectos: Primero, que con \$ 40,000.00 no se llega a ninguna parte, para la obra magna de la Biblioteca Nacional; en segundo término, ya la Constitución de la República establece que no podemos votar erogaciones una vez aprobado el Presupuesto General de Gastos sin crear también los impuestos con que mantener estas erogaciones. Por estas razones estoy de acuerdo con mi distinguido amigo el Gral. Murillo, de que debemos rechazar el proyecto y dejarlo para mejor ocasión. Quiero sí, oponerme a la argumentación dada por el senador Murillo cuando dice que esta es cuestión administrativa. No estoy de acuerdo con esto, porque el Congreso perfectamente puede ordenar la erogación de estos fondos para la biblioteca, siempre que establezcamos de donde se tomarán. Considero que no es conveniente que estemos limitando demaciado las atribuciones de las Cámaras Legislativas, y por esto repito que bien pueden autorizarse esta clase de erogaciones, pero dentro de la órbita de la Constitución.

Senador Morales:—Había pedido el uso de la palabra para expresar las razones por las cuales estoy en contra del proyecto; pero ya el señor Presidente ha expre-

sado precisamente el punto que yo quería exponer. Como dijo muy bien el senador Sandoval, la obra de la Biblioteca es interesantísima y de gran cultura para el país. La necesita grandemente, está clamando por ella, pero no tenemos como darle los medios al Ejecutivo, y como esto no podemos cumplirlo, creo que debemos rechazar la magnífica proposición.

Suficientemente discutido el dictamen con la ley en lo general, fué rechazado por unanimidad, en segundo debate.

Senador Gómez:—Hago moción para que se dé por aprobada el acta en los puntos que se refieren al rechazo de los proyectos últimamente tratados.

A discusión la moción, se aprobó.

12—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto que tiende a reformar el Arto. 39 de la Ley de Impuesto sobre Derechos Reales, de 15 de Diciembre de 1939.

A discusión en lo particular el Arto. 19, se aprobó sin reforma, lo mismo que el 29, quedando aprobada la iniciativa en segundo debate, sin modificación.

Senador Gómez:—Hago moción para que se le dispense a este proyecto el trámite de aprobación del acta y lectura de autógrafos.

A discusión la moción, se aprobó, quedando aprobado en definitiva el proyecto mencionado.

13—Senador Presidente:—Sólo queda pendiente de discusión el contrato del señor Alberto Reyes, que no se ha tratado porque el interesado no ha presentado las copias para su distribución entre los señores senadores, de conformidad con el Reglamento Interior de esta Cámara.

14—Se levantó la sesión, señalando, el senador Presidente las nueve a.m. del día de mañana para celebrarse la última sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srío.

José Solórzano Díaz,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 227

El Presidente de la República, usando de las facultades que le confiere el Arto. 99 de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales, fecha 26 de Agosto de 1937.

Acuerda:

19—El Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Bluefields aprobado por Acuerdo Ejecutivo Nº 52 del 16 de Setiembre último, cuya vigencia comenzó el 2 de Octubre del año corriente, no se aplicará en la región comprendida entre el río Wawa y el río Coco, jurisdicción del Litoral Atlántico.

29—Continuará reglando, en la expresada región el Plan de Arbitrios de 5 de Setiembre de 1939, con las modificaciones que contienen los Acuerdos Nos. 33 del 14 de Junio y 40 del 4 de Diciembre de 1940.

39—Este Acuerdo comenzará a regir desde esta misma fecha, y será publicado en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, Leonardo Argüello.

Nº 312

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Potosí, Depto. de Rivas, que dice:

Art. 1—Forman las Rentas de esta Municipalidad de Potosí, los Impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz, en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			¢ 0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.25

	Anual o matricula	Cuota mensual	Varios
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			¢ 1.00
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
6 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
7 Agentes de seguros de vida o cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, y agentes o representantes de casas extranjeras o nacionales, cada visita			1.00
8 Anuncios o cartelones, de cualquier clase o tamaño, fijos en casas, plazas o caminos públicos, cada uno		¢ 0.50	
9 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	¢ 2.50	2.50	
10 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
B			
11 Billares: Cada mesa	1.00	1.00	
12 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.00
13 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado aun cuando fueren de día			1.50
14 Buhoneros o vendedores ambulantes	0.50	0.50	
15 Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			0.40
16 Nicaragüenses			0.20
17 Baratillos o realización de mercaderías: De comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			1.00
18 De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			2.00
C			
19 Cantinas: Con existencias de doscientos córdobas o más	2.50	2.50	
20 Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	
21 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
22 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			1.00
23 Y por cualquier otro delito o falta			0.40
24 Cuestores de imágenes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.20
25 Contraste de pesas o medidas, cada una	0.20		
26 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
27 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
28 Curtiembres o tenerías	1.00	1.00	
29 Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o jurado			2.00
30 Si fuere de autoridad inferior			1.00
31 Comerciantes o compradores de ganado o de granos, de extraña jurisdicción, cada visita			0.50
32 Cementerio: Terreje de un adulto			1.00
33 Y de un párvulo			0.50
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
34 Metro cuadrado de terreno, vendido a perpetuidad			2.00

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
Ch			
35 Chinamos o palcos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiesta			0.50
36 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.15
37 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
38 Chicherías o refresquerías	0.25	0.25	
D			
39 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
40 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
41 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	2.00		
42 Y de ganado menor	1.00		
43 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
44 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			3.00
45 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
46 Divorcios: Contencios, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
47 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
48 Declaratoria de idoneidad o de herederos, el que la solicite			1.00
49 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias de una boleta de			1.00
E			
50 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc., con existencias de dos mil córdobas o más	5.00	5.00	
51 Con existencias de un mil córdobas o más	3.00	3.00	
52 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
53 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
54 Con existencias de cien córdobas o más	0.50	0.50	
55 Con existencias menores de cien córdobas	0.25	0.25	
56 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
57 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			1.50
58 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			3.00
59 Los que especulen en las calles con música o animales amaestrados, cada día			0.30
60 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	
61 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Cueros, frescos, secos o salados, cada uno			0.10
62 Pielés o hule, arroba o fracción			0.15
63 Manteca, cebo, aceite, mantequilla o miel de abejas, lata			0.15
64 Quesos, cuajadas, cacao o azúcar, quintal o fracción			0.15
65 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.10
66 Maderas aserradas o trabajadas, flete			1.00
67 Maderas labradas o en bruto y durmientes, flete			0.60

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
68 Leña, ladrillo o tejas de barro, frutas o legumbres, plátanos, caña de castilla o brava, flete o carretada			\$ 0.30
69 Caña dulce y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o carretada			0.20
70 Dulce o panela, carga			0.25
F			
71 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
72 Y el que la rinda			1.50
73 De la haz, el que la solicite			1.00
74 Fierro o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	\$ 5.00		
75 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
76 Si poseyere 20 a más animales	2.00		
77 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
78 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
79 Fotografías ambulantes, diariamente			0.20
80 Fábricas: De ladrillos o tejas de barro	3.00		
81 De almidón, jabón, artículos ahulados y otras no especificadas	0.50	\$ 0.50	
G			
82 Gallos y loterías: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
83 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
I			
84 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.20
85 De mercaderías o productos nacionales, quintal o fracción			0.10
86 Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete			0.30
87 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
L			
88 Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan cinco o más galones diario	1.00	1.00	
89 Que expendan menos de cinco galones diario	0.50	0.50	
90 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.10	
91 Lámparas, lentes o focos para cazar	1.00		
92 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
P			
93 Piso: Carretas, carretones, pipas o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
94 En tiempo de fiestas, pagarán los coches cada día			0.20
95 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.25
96 Panaderías	0.50	0.50	
97 Permiso para quemar labores agrícolas			0.20
R			
98 Restaurantes o pensiones	0.50	0.50	
99 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
100 Rótulos, de cualquier clase o tamaño	0.50		

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
101 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
102 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			\$ 2.00
S			
103 Solares: Sin edificar o sin cercas, en el radio central, cada uno		\$ 0.25	
104 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
T			
105 Trapiches: Movidos por fuerza motriz	\$ 6.00		
106 Movidos por fuerza de sangre	3.00		
107 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
108 Talleres de artes u oficios: con más de tres operarios	0.50	0.20	
109 Con tres operarios o menos	0.50		
110 Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen			0.25
V			
Vehículos:			Placa
111 Automóviles, autobuses o camiones	10.00		2.00
112 Motocicletas	5.00		1.00
113 Coches para negocios o particulares	1.00	0.50	1.00
114 Carretas, carretones o pipas	1.50		0.50
115 Bicicletas	2.00		0.50
116 Otros vehículos	1.00		0.50

Disposiciones Generales

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de pago diario, en el momento de sucederse. Los que contravengan esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravengan esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además, el doble del impuesto en referencia.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8,

del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales.

Art. 6—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establezcan en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que los que paguen este impuesto de apertura no pagarán el de matrícula durante el año en que efectúen aquél.

Art. 7—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

E véase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales el primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Potosí, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Víctor H. Navarro—Victoriano Chamorro, Srlo.

Comuníquese -Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acuerdo No 15
El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en la siguiente forma el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Organización «Fraternidad Obrera Segoviana» que a la letra dicen:

Acta número 1.—En la ciudad de Ocotál a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Las cuatro de la tarde. Reunidos los obreros de esta localidad amparados en las prerrogativas que nos da nuestra Magna Carta Fundamental, en casa del señor Lisandro Ardón M., para deliberar en la mejor forma que optarán para su organización; teniendo como fin primordial la instrucción cívica, combatiendo el analfabetismo para elevar de esa manera a un alto nivel moral y económico la posición embrionaria en que se encuentra.

Acuerda:

Arto. 19.—Elegir una Directiva que se encargue de encauzar por leales y buenos senderos a la organización de la Sociedad, los cuales salieron electos: para Presidente don Lisandro Ardón M; Vice-Presidente don Juan F. Paz; Vocales don Francisco López G; Miguel Angel Rodríguez; Leonardo Osorio M; Pedro López G. y Humberto Ponce A; Fiscal don Entimo Silva; Tesorero don Evaristo Canales; Primer Secretario don José Ulises López M. Los que de hecho tomaron posesión de su cargo, tan pronto como fueron electos.

Arto. 29.—Nombrar una comisión de su seno, compuesta de los señores don Rafael J. Aguilar; don Evaristo Canales, don Lisandro Ardón M., y don Entimo Silva, para que a la mayor brevedad posible elaboren los Estatutos que han de regir a esta Sociedad y una vez concluido el trabajo, presentarlo al conglomerado para su conformidad, y elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno para su legal aprobación. Elaborarán también el Reglamento Interior.

Arto. 39.—La índole de la Sociedad será de Ahorros y Socorros Mútuos, y después de cambiar fraternas impresiones, se convino por unanimidad bautizarla con el nombre «Fraternidad Obrera Segoviana», y no habiendo más de que tratar se levantó la sesión firmándola todos por ante el Secretario, L. Ardón M; Juan F. Paz; Franco. López G., Miguel A. Rodríguez, Evaristo Canales, Pedro López G., Leonar-

do Osorio M., Entimo Silva, Humberto Ponce A., José Ulises López M., Rufino López G. Carlos A. Castro, Santiago Moncada h., Benito Sosa, Juan José Gómez, José Midence B., Alberto Zelaya, Luis Olivas, Martín R. Torrez. L. Ponce, Marcial Quintanilla P., Mohé, Martínez A., José López P., Pedro Osorio, P. J. López A., Alfonso Vilchez, F. Marín, Juan J. Gómez, Ramiro Rodríguez, Ernesto Moncada, Jullán Olivas, J. Escorcia, Alejandro Rodríguez, Arnoldo Marchena, Sebastián Fernández, Felipe Jarquín, Carlos Cárdenas, Juan José López, Rodrigo Fernández, José Pavón C., Benito Rodríguez M., Francisco López, Narciso Cárcamo, Pastor Montecino M., Alfonso Alemán R. Ante mí Rafael J. Aguilar, Secretario.

Estatutos de la Organización «Fraternidad Obrera Segoviana»

Capítulo I

La Sociedad «Fraternidad Obrera Segoviana», persigue como fines primordiales al instituirse: Proclamar y organizar en forma permanente, sin distinción de sexos al obrerismo de esta ciudad de Ocotál y de todos los demás pueblos de este Departamento, para despertar en la clase trabajadora el espíritu de ahorro y de cooperación mutua entre sus asociados, pues considera que no podrá haber bienestar obrero, mientras no se haya conseguido la independencia económica.

Arto. 19.—La Sociedad «Fraternidad Obrera Segoviana» se registrará por los presentes Estatutos y serán sus atribuciones:

- a) —Fomentar el espíritu democrático, la cooperación y fraternidad de sus miembros, lo mismo que la creación de una caja de ahorros, socorros mutuos y escuela para la educación obrera, donde más tarde se formará una biblioteca y toda obra de progreso y de cultura, que tienda al estímulo moral de los asociados;
- b) —Para este objeto se contribuirá con una cuota periódica, que se clasificará detalladamente en el Arto. 25, del presente Estatuto;
- c) —El ahorro individual será a favor de cada contribuyente, esto será como un seguro obrero;
- d) —El socorro mutuo servirá en caso de enfermedad, muerte u otros accidentes de algún socio; y la escuela para educar y destruir el analfabetismo en la clase trabajadora.

Arto. 29.—El carácter de esta sociedad es enteramente apolítico y se prohíbe en su seno toda clase de discusiones de esa índole.

Arto. 39.—Esta sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad; y de acuerdo con las demás entidades análogas del país, lle-

vando como fines primordiales pedir al Excmo. señor Presidente de la República, de conformidad con las leyes respectivas, el establecimiento en esta ciudad de la Casa del Obrero, para darse en ella la mayor amplitud cultural al extenso gremio obrero y honestos entretenimientos a los socios e invitados por éstos. También podrá afiliarse a una federación o confederación de cooperativas cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto y en la decisión de las dos terceras partes de sus miembros.

Capítulo II

Organización de la Sociedad

Arto. 49—La Sociedad estará organizada por la Asamblea General, que la formará el conjunto de todos los socios de ambos sexos; una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios 19 y 29, un Fiscal, cinco Vocales y un Tesorero, la cual registrará a la Sociedad como delegatoria de la Asamblea General, con amplios poderes para resolver todo lo concerniente a los intereses de la misma. También se organizará una comisión de Beneficencia y una comisión de Control.

Arto. 59—La Junta Directiva; la Comisión de Control y la Comisión de Beneficencia, durarán un año en sus funciones, las que serán electas en Asamblea General. El Tesorero podrá fungir hasta que la Asamblea General lo estime conveniente. La Junta Directiva, la Comisión de Control y la Comisión de Beneficencia, tomarán posesión el primero de Enero de cada año.

Deberes de la Asamblea General

Arto. 69—Formarán la Asamblea General todos los socios de ambos sexos y sus resoluciones serán atendidas siempre que sean sancionadas por la mayoría. Las sesiones serán ordinarias el primer y tercer domingo de cada mes, a las que asistirán todos sus miembros sin necesidad de convocatoria, y extraordinarias cuando la Junta Directiva lo creyere conveniente.

- a) —Para que las decisiones de la Asamblea General sean legales se necesita la asistencia de la mitad de los socios más uno por lo menos. Si no se reuniese este número, se convocará de nuevo con un día de anticipación y la sesión se verificará con los asistentes, y sus resoluciones serán legales con el voto de la mayoría reunida en sesión, pero quedando en firme lo acordado, hasta el segundo debate en la próxima sesión;
- b) —A toda sesión o Asamblea General extraordinaria, convocada por la Junta Directiva o solicitada por los socios que no formen parte de ella, en la

convocatoria se hará saber la causa, motivo de la reunión. Pero estos últimos tendrán que pedirlo por escrito al Secretario, con diez firmas por lo menos de los socios afines con la idea, objeto de la misma.

Arto. 79—Aprobar e improbar las renunciaciones que presenten los socios, y llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva que renuncien del cargo para que fueron electos. Liquidar a un socio cuando pida la liquidación de la caja de ahorros, esta será después de haber transcurrido dos años. Todo socio al retirarse de la sociedad antes de la fecha indicada en el inciso anterior, dejará lo que haya enterado a beneficio de la Sociedad, dicho entero se sacará de la caja de ahorro y pasará al fondo de socorro o de beneficencia.

Art. 89—Disolver y liquidar esta Sociedad, cuando por unanimidad sea acordado en Asamblea General.

Art. 99—Reformar estos Estatutos parcial o totalmente cuando la mayoría de los socios lo creyere conveniente. Aprobar o reformar el Reglamento Interior de la Sociedad, el del Tribunal de Juzgamiento y el de la Caja del Tesoro, que formularen la Junta Directiva.

Art. 10—Para elegir la Junta Directiva se hará en Asamblea General, cada primer domingo de Diciembre. El voto será público, personal e indelegable. Se observará la mayor circunspección en las sesiones de la Asamblea General y en las elecciones de la Junta Directiva, tratando con mayor cortesía y respeto a los socios, quienes tienen los mismos deberes y derechos.

Capítulo III

Deberes de la Junta Directiva

Arto. 11—La Junta Directiva ejercerá la administración general de la Sociedad, y son sus atribuciones las siguientes:

- a) —Velar por el buen manejo del Capital Social, el cual estará bajo su responsabilidad moral;
- b) —Asistir puntualmente a las sesiones y exigir de los socios la cooperación necesaria;
- c) —Presentar a la Asamblea General durante el año, memoria detallada de sus actos administrativos;
- d) —Declararse en sesión permanente cada vez que un socio se encuentre en estado agónico, y al llegar a la defunción, dictar las disposiciones necesarias para los funerales, asistir en cuerpo a ellos y nombrar una comisión que en nombre de la Sociedad dé el pésame a la familia del extinto;

- e) —Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Sociedad y los acuerdos de la Asamblea General;
- f) —Establecer y mantener relaciones fraternales con sociedades de su índole, dentro y fuera del país;
- g) —Comisionar o elaborar leyes sometidas a la aprobación de la Asamblea General;
- h) —Representar a la Sociedad o nombrar representante en solemnidades públicas o privadas, para que fuere invitada;
- i) —Elegir los miembros de la Comisión de Control y los de Beneficencia;
- j) —Celebrar sesiones ordinarias todos los domingos que no haya de Asamblea General o sesiones extraordinarias cuando sea necesario, convocadas por los secretarios, órganos de comunicación;
- k) —Firmar las actas de las sesiones al ser aprobadas.

Capítulo IV

Deberes del Presidente

Art. 12—El Presidente es el Jefe y representante legal de la Junta Directiva, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) —Abrir y cerrar las sesiones conservando el orden en ellas;
- b) —Presidir y poner en consideración toda moción, encausando las discusiones;
- c) —Cumplir y hacer cumplir las leyes de la sociedad y las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General;
- d) —Imponer multas por falta de cumplimiento a los deberes y leyes establecidas;
- e) —Pedir la promesa de ley, dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, a los socios que ingresen y a las comisiones que se nombren;
- f) —Pedir mensualmente al Tesorero, la situación de Caja y publicarla en el órgano que la sociedad declare de publicidad propia;
- g) —Poner el Vo. Bo. a toda erogación que legalmente tenga que hacer la Tesorería de la Sociedad;
- h) —Citar por medio del Secretario a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva;
- i) —Firmar las actas de las sesiones que se celebren y poner el Vo. Bo. a todo préstamo que legalmente se haga.

Deberes del Vice-Presidente

Art. 13—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones y deberes, ya sea por falta temporal o absoluta, y tiene además: Presidir las sesiones de la comisión de Beneficencia y vigilar el exacto cumplimiento de éstos, dando cuenta a la Junta Directiva.

Deberes de los Secretarios

Art. 14—Son deberes y atribuciones de los Secretarios, los siguientes:

- a) —Redactar las Actas llevando detallado el desarrollo de las sesiones y autorizándolas;
- b) —Recibir y leer la correspondencia dirigida a la Sociedad y contestarla con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva o Asamblea General, según el mérito de ellas;
- c) —Ser el órgano de comunicación, y dejar copia de toda correspondencia que dirija y archivarla;
- d) —Llevar dos libros de Actas. Uno para las sesiones de las Asambleas Generales y otro para las de la Junta Directiva;
- e) —Manejar cuidadosamente los libros (registros de socios, registros de herederos y registros de documentos);
- f) —Extender y firmar con el Presidente credenciales de representación;
- g) —Llevar el recuento de los votos en la sesión;
- h) —Certificar los acuerdos de la Junta General o de la Junta Directiva, para quienes corresponda;
- i) —Registrar todo documento, bajo su número de orden y firmarlo;
- j) —Desempeñar los cargos que de acuerdo con su carácter le sean encomendados, y velar por la conservación de los archivos de la Sociedad, los que recibirá y entregará por inventario duplicado.

Deberes de los Vocales

Art. 15—Los vocales formarán el cuerpo conductivo de la Sociedad y son sus atribuciones:

- a) —Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) —Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes sociales y sustituir por su orden de elección al Vice-Presidente y Secretario, en los casos de ausencia temporal de éstos;
- c) —Presidir por su orden, las sesiones de la Comisión de Beneficencia a falta del Vice-Presidente, y dar cuenta de lo actuado a la Junta Directiva.

Deberes del Fiscal

Art. 16—El Fiscal tiene todas las facultades que como representante legal de esta Sociedad, le conceden estos Estatutos, y son sus atribuciones:

- a) —Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente con amplias y generalísimas facultades, y conferirá poderes firmando el mandato correspondiente. En uno y otro caso con las facultades que crea conveniente;

- b) —Denunciar ante la Junta Directiva o Asamblea General, la conducta reprochable de cualquier socio que falte a sus deberes;
- c) —Autorizar o rechazar los préstamos, que de la caja del Tesorero hicieren los socios o particulares;
- d) —Poner el «constame» en los documentos de cobro contra la Tesorería, debiendo estar convencido de la legalidad de ellos y llevando un libro para el registro de órdenes de pago;
- e) —Hacer arqueos en la caja del Tesorero cuando lo crea conveniente, y rendir informe del resultado, a la Junta Directiva o Asamblea General;
- f) —Obligar a los deudores al tesorero que paguen sus cuotas o cuentas pendientes cumplidamente;
- g) —Velar por los intereses de la Sociedad, y asociarse a la comisión de control para el finiquito del tesorero interviniendo y acusando toda irregularidad que notare;
- h) —Presidir las sesiones de la Comisión de Control, dando cuenta a la Junta Directiva o Asamblea General de su cometido;
- i) —El Fiscal deberá externar su opinión en todas las sesiones y en todo asunto que se le consulte y será responsable por cualquier perjuicio que sufra la sociedad por falta de cumplimiento en sus deberes.

Deberes del Tesorero

Art. 17—El Tesorero antes de tomar posesión de su cargo, rendirá fianza a favor de la Sociedad y calificada por el Fiscal, por la cantidad de Doscientos Córdobas (\$ 200.00). Podrá exigirse su renovación por mayor cantidad, cuando la seguridad del capital lo necesite, debiendo resolver esto la Asamblea General. Los honorarios que devengará serán un cinco por ciento del ahorro, pero esto será hasta que haya en caja un capital de Cien Córdobas (\$ 100.00); mientras tanto la Sociedad reconocerá los gastos que ocasione la escritura de fianza. Para servir el cargo de Tesorero se requiere ser entendido en Contabilidad o al menos conocer matemáticas.

Art. 18—Forman el tesoro de la Sociedad, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y todos los fondos en efectivo y por cobrar que le correspondan legalmente, los cuales serán directamente administrados por el Tesorero quien será responsable de ellos:

- a) —Llevará las cuentas documentadas con la mayor claridad, asentándolas en libros respectivos para cuyo manejo usará de los procedimientos reconocidos que exige la contabilidad;

- b) —Deberá rendir cuentas de sus cargos mensualmente al fiscal y a la Comisión de Control, o cuando éstas lo crean conveniente, mostrándoles los libros, facilitándoles todos los documentos necesarios para que practiquen arqueos y puedan glosar y extender a fin de año el finiquito correspondiente de sus cuentas;
- c) —Recaudar de los contribuyentes las cuotas prescritas, otorgando recibo autorizado con su firma, numerados e impresos;
- d) —Cancelar los recibos que se le presenten debidamente requisitados con el «visto bueno» del Presidente, el «constame» del Fiscal y el «registrado» del Secretario;
- e) —Pasará a la Junta Directiva a fin de cada mes, un informe detallado de los ingresos y egresos de las operaciones hechas;
- f) —Acatar las disposiciones de la Junta Directiva en lo relativo a erogaciones presupuestadas e imprevistas, llenando los requisitos de estilo;
- g) —Formar un extracto anual de todas las cuentas y operaciones practicadas en su período, el cual deberá acompañarse a la memoria del Secretario;
- h) —Hacer efectivo cada fin de año las cuotas y multas que pertenezcan al fondo de socorro, que sin motivo justificado, los socios comprendidos en ello hayan dejado de enterar; tomando esa suma del ahorro individual del moroso y notificándole la sentencia.

Capítulo V

Deberes de la Comisión de Control

La Comisión de Control estará integrada por tres miembros y sus atribuciones son:

- a) —Presentar trimestralmente el informe sobre el movimiento de la Caja del Tesorero, denunciando cualquier incorrección que presenten los balances;
- b) —Comprobar los libros, la caja, los documentos y demás valores de la Sociedad;
- c) —Informarse al los socorros proporcionados a los socios enfermos, por la Comisión de Beneficencia, son entregados e invertidos debidamente;
- d) —Presentar anualmente a la Asamblea General un informe detallado de las irregularidades que haya encontrado en los inventarios y balances de la Caja del Tesorero;
- e) —Celebrar sesiones mensualmente, presididas por el Fiscal.

Deberes de la Comisión de Beneficencia

Art. 20—Esta Comisión de Beneficencia está integrada por tres miembros y serán sus atribuciones las siguientes:

- a) —Vigilar de cerca el estado de salud de los asociados;
- b) —Participar a la Junta Directiva el estado en que se encuentran los socios que están gozando o han gozado del socorro de la Sociedad;
- c) —Procurar favorecer al socio en desgracia en la forma más reservada para no dañar susceptibilidades o herir la delicadeza que todos estamos obligados a respetar;
- d) —Celebrar sesiones mensualmente presididas por el Vice-Presidente de la Junta Directiva o por un vocal en su orden, y declararse en sesión permanente cuando el caso lo requiera, dando cuenta a la Junta Directiva.

(Continuará)

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Nº 2859

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Agosto diez y seis de mil novecientos cuarenta y uno. Las once y cuarto de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de este Tribunal don Justo L. Castillo la cuenta de la Administración de Rentas de Boaco, llevada por el señor Augusto Incer Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y domiciliado en aquella ciudad, durante el período del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve;

Resulta:

Que de conformidad con carta cuenta que corre al folio 110 de este juicio hubo un movimiento de entradas y salidas, incluyendo los términos iniciales y finales de Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Córdoba y Sesenta y Ocho Centavos en efectivo, afectando la cuenta de caja y Veintisiete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Córdoba y Sesenta y Un Centavos en documentos afectando la cuenta de Cartera, haciendo un total de Ciento Dos Mil Novecientos Tres Córdoba y Veintinueve Centavos (Q. 102,903.29); y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno al folio 114, suscrito por el Contador que la glosó administrativamente, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del Sr. Presidente de este Tribunal, para los fines de ley, habiendo este alto funcionario proveído a las ocho de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ordenando que tales diligencias pasaran al

conocimiento del suscrito para los efectos de la tramitación judicial y fallo, en cuyo acatamiento provei al reverso del mismo folio 114 a las once de la mañana del doce de Julio de este año, poniendo el cumplimiento de ley y declarando abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que conforme escrito al folio 119 del diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno el señor defensor de oficio de cuentadantes en este Tribunal, don Tomás Ricardo Vilar, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio pidió se le tuviera por personado en la glosa judicial de este juicio como apoderado del señor Augusto Incer Barquero, de calidades indicadas, en las cuentas que éste llevó como Administrador de Rentas de Boaco, en el período ya mencionado acompañando como prueba de su legal personería poder del señor Incer Barquero del cual se tomó la razón que corre al folio 120 de este expediente; habiendo el suscrito dictado el auto de las diez y media de la mañana al reverso del folio 119 teniendo por personado al señor Vilar y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha seis del corriente mes al folio 122 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresando que a la cuenta de su representado se le habían formulado reparos del número 1 al 56 los cuales habían sido desvanecidos a satisfacción de la glosa, pidiendo por tanto se dictara el fallo correspondiente declarando la solvencia de su poderdante, habiendo el suscrito constatado el real desvanecimiento de la mayoría de los reparos por las razones puestas al margen de cada uno suscritos por el Contador señor Justo L. Castillo que la glosó administrativamente, y el resto habiendo sido desvanecidos por el suscrito, siendo estos desvanecimientos en virtud de la presentación de comprobantes pedidos del cumplimiento de rectificaciones ordenadas, así como de enteros de cantidades de efectivo reparadas; y

Considerando:

Que en escrito de fecha ocho del corriente mes al reverso del folio 122 el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado dijo que encontrando que todos los reparos que se habían formulado al cuentadante fueron desvanecidos no quedando a su cargo ni uno solo de ellos, procedía dictar la resolución del caso llamando previamente autos, lo cual fue hecho según providencia de la mañana del doce de Agosto de este año al reverso del mismo folio 122;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho y con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal del 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, 2a. Edición Oficial, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla.

Que el señor Augusto Incer Barquero, de calidades conocidas en autos, en virtud de que la cuenta que llevó como Administrador de Rentas de Boaco durante el período del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve es buena, mereciendo la completa aprobación de esta Contaduría, quedan por tanto él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que respecta a este juicio, debiendo librarse copia para que le sirva de suficiente finiquito, de la presente resolución, si así lo desea, presentando de previo el papel sellado de ley en Secretaría.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme—Managua, D. N., veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srlo.

Nº 2903

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Julio veintiocho de mil novecientos cuarenta y uno.—Las siete de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de este Tribunal General José Félix Baltodano la cuenta del Sub-Depósito de Tabaco de Masatepe llevada durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos treinta y nueve por el señor Herminio Sánchez, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de Masatepe, Departamento de Masaya,

Resulta:

Que según carta-cuenta que figura al folio 8 de este juicio hubo un movimiento de entradas y salidas de tabaco de un fardo de primera, dos de segunda, tres de tercera clase conteniendo cuarenta y seis kilos cada uno y ocho fardos de bajera con peso de trescientos cuarenta y siete kilos haciendo un total de seiscientos veintitres kilos en las cuatro calidades, inclusive los saldos iniciales; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta conforme auto puesto al reverso del folio 4 de las once de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos cuarenta, suscrito por el Contador Juan An-

tonio García, encargado de continuar con el examen administrativo de esta cuenta, tales diligencias fueron pasadas al señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en Auto de las siete y cuarenta minutos de la mañana del catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta, dispuesto que tales diligencias pasaran al Contador don Fernando Rubi, para su tramitación judicial y fallo, pero posteriormente, por auto de las ocho y cuarto de la mañana del veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta al folio 5, la tramitación judicial de este juicio fué encomendada al Contador don Guillermo de la Rocha, quien puso en providencia de las diez de la mañana del veintinueve de Noviembre del año próximo pasado el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que en escrito de fecha catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta al folio 6 el señor Luis Sánchez G., pidió se le tuviera por personado en su calidad de apoderado de su padre el señor Herminio Sánchez en el presente juicio de las cuentas que este llevó como Jefe del Sub-Depósito de Tabaco de Masatepe en el semestre de Enero a Junio de mil novecientos treinta y nueve, presentando el testimonio del poder legal correspondiente cuya toma de razón corre al frente del folio 7 de este juicio, habiendo el Contador Guillermo de la Rocha firmado el auto de las nueve de la mañana del treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta, teniendo por personado al señor Luis Sánchez L., mandando tomar razón del poder en referencia y correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en virtud de que el Contador don Guillermo de la Rocha encargado de la Tramitación de este juicio pasara a desempeñar otras funciones en este mismo despacho, por auto de las siete de la mañana del cinco de Junio de este año al folio 9 del señor Presidente de este Tribunal, este juicio fué pasado al suscrito para continuar con su tramitación hasta fallarlo, habiendo en consecuencia el que suscribe puesto el cúmplase correspondiente según providencia de las nueve de la mañana de la misma fecha del auto anterior, al frente y reverso del mencionado folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 10 el señor Luis Sánchez devolvió el traslado que se le había mandado correr, diciendo que los reparos formulados a la cuenta de su mandante habían sido desvanecidos, pidiendo por tanto, que con previo traslado el señor Fiscal General de Hacienda se llama autos para dictar sentencia decla-

rando la solvencia de su representado todo lo cual fué constatado por el suscrito a la vista de las razones al margen de los dos reparos formulados, puestas por el Contador J. Antonio García que también tuvo esta cuenta en sentido administrativo a su cargo,

Considerando:

Que en escrito de fecha uno de Julio de este año el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado dijo que no habiendo ningún reparo pendiente a cargo del señor Herminio Sánchez, se procediera a llamar autos para dictar la correspondiente sentencia, lo cual fue hecho según providencia de las ocho de la mañana del tres de Julio de este año al folio 11 de este juicio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley y con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas, en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que el señor Herminio Sánchez, de calidades conocidas en autos, en virtud de que la cuenta que llevó en su carácter de Jefe del Subdepósito de Tabaco de Masatepe durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos treinta y nueve es buena y de consiguiente aprobada, quedan el y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que respecta a esta cuenta, debiendo librarse copia de la presente resolución, si así lo deseara, a fin de que le sirva de suficiente finiquito, para lo cual debe presentar el papel sellado de ley en Secretaría.

Cótese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme—Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3705

Tres de la tarde trece Diciembre próximo, subastaráse finca jurisdicción Nandaimé, Oriente, herederos Alejo Marquez; Occidente, Pablo Cruz; Norte, Juan de Dios Bonilla; Sur, Simón García.

Valorada ciento siete córdobas.

Véndese ejecución Raimundo Centeno contra Indalecio Bonilla.

Juzgado Local Civil, Granada, veintisiete Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—C. Albert. Jarquín, Srío. 2108 3 3

Nº 3714

Diez mañana diecisiete Diciembre entrante, subastaráse este Juzgado, finca rústica dieciséis manzanas extensión, llamada «San Jerónimo», ubicada comarca «Boaco Viejo», esta jurisdicción. Contiene mejoras. Limita, Manuel Méndez; Occidente, Manuel López; Norte, Manuel Méndez; Sur, Isidro Valdivia.

Valorada: cien córdobas.

Ejecución María Valentina Amador contra Isaac Miranda.

Oyense posturas legales, baso avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veinticinco Noviembre, mil novecientos cuarentiuno.—J. J. Martínez R., Secretario. 2114 3 3

Nº 3724

Diez mañana, diez Diciembre entrante subastaráse finca rústica cincuenta manzanas extensión. Sita «El Tule» esta jurisdicción. Contiene mejoras. Limita Oriente, Occidente y Norte, con Francisco José López Fajardo; Sur, camino Boaco, a Camoapa.

Valorada: doscientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Base avalúo.

Ejecución Cecilio Martínez contra María Coleta Espinosa viuda Amador, Eduarda, Vicenta y José Félix Amador Espinosa.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veintinueve Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—J. J. Martínez, Secretario. 2118 3 2

Nº 3733

Once antemeridianas quince corriente, venderánse subasta: finca agrícola jurisdicción Jinotepe, lindante: Oriente, camino San Marcos; Poniente, finca Pedro Arévalo; Norte, camino Las Guabas; Sur, finca Ofir. Finca urbana en Jinotepe, lindante: Oriente, heredero Pastor Luna; Poniente, herederos Cleto Asenjo; Norte, Tomás Arévalo; Sur, Manuel Román. Véndense ejecución Mercedes Narváez de Núñez contra Reinaldo del Socorro Narváez.

Juzgado Civil Distrito, León, dos Diciembre mil novecientos cuarentiuno.—J. Fernández Osejo, Srío. 2129 3 1

Nº 3735

Once mañana, nueve Diciembre año corriente, este Juzgado remataráse urbana esta ciudad, limitada: Oriente, María Miranda; Poniente, Rosa Téllez; Norte, Juan Delgado; Sur, Mateo Martínez.

Valorada cuarenta córdobas.

Ejecución Augusto Sandoval contra Dolores Arévalo.

Juzgado Distrito, Masaya, veinticuatro Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Alfredo Ruiz G., Srío. 2127 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3636

Don Francisco E. Mora, solicita título supletorio, casa y solar en esta población. Linda: Oriente, solar que fué de Josefa Martínez; Occidente, calle en medio, la de Pastor Roa; Norte, el de Paula Gómez y Sur, solar que fué de Alfredo Martínez y Esmeralda Solís.

Quien pretenda, opónganse término legal.

Juzgado Local, Nagarote, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Guillermo Gallo, Srío. 2048 3 2

Nº 3700

La señora Lucas Masús Fernández, solicita título supletorio, casa y solar ubicada calle San Francisco, esta ciudad; miden ambos: doce varas frente por cinco fondo. Linderos: Oriente, casa y solar de Felicitas Ortega; Occidente, casa y solar Rafaela Valle, calle en medio; Sur, casa y solar Ramona Fernández, calle por medio; Norte, casa y solar Melania Duarte.

Valorada cuarenta córdobas.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil, Camoapa, diecinueve Noviembre, mil novecientos cuarentiuno.—Pedro P. Díaz, Srío. 2103 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3637

Ramón Sevilla, solicita arriendo lote terreno ejidal ochenta manzanas, situado Sur Este punto Limón, esta jurisdicción, linderos: Oriente, potrero del solicitante; Occidente, monte inculto, camino real conduce este pueblo al Limón; Sur, camino real Valle La Loma.

El que pretenda derecho, opóngase término legal. Dado en la Alcaldía Municipal, Telpaneca, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—José Ma. Ramírez—Melecio Velásquez, Srío. 2049 3 3

Nº 3639

Toribio Florián, de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita donación de un solar. Ante esta Alcaldía Municipal, situado: Oriente, suburbios río; Occidente, la cementería Iglesia, de este mismo, calle en medio. Norte, casa Marcos Gómez; Sur, casa Erasmo Ochoa h., limitado de Oriente a Poniente, treinta varas, de Sur a Norte, quince varas

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telpaneca, a las ocho de la mañana del seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Melecio Velásquez, Srío. 2051 3 3

Nº 3693

Benito Núñez, mayor, soltero, perito mercantil y agricultor, este domicilio, solicita arrendamiento dos lotes terreno ejidal, como de siete manzanas de cabida cada uno, situados en el Valle de Santa Rosa, de esta jurisdicción. El 1º en el lugar llamado "Rincón Quiliguísca", linda: Oriente, propiedad de Francisco Lagos; Occidente, predio de Rafaela Sánchez de Rivera; Norte, falda del cerro Quiliguísca; Sur, camino travesía del río Inall y propiedad del solicitante. El 2º lote en el punto "Llano Grande", limitado: Oriente, propiedad de Cristóbal Díaz; Norte, Occidente y Sur, propiedad del denunciante.

Quien créase con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal Somoto, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G, Srío. 2097 3 1

Nº 3694

Andrés López Ramírez, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, pide se le conceda en arriendo un lote terreno ejidal como de cuatro manzanas de cabida ubicado en el lugar llamado "Ocotillo", del valle de la Guayava de esta jurisdicción, con estos linderos: Norte, terreno concedido a Ismael Vilchez; Sur, propiedad de Juan Ramírez, Este, potrero de Francisco Casco González; y Oeste, terreno de don Juan S. Padilla y Eligio Carrasco.

Quien tenga derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal, Somoto, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G, Srío. 2098 3 1

Nº 3728

Nicolosa Suárez de Solano, solicita dónesele solar municipal este pueblo, barrio Tapalguacito, lindante: Oriente, casa solar Angela Mairéna de González; Poniente, casa Leoncio Suárez; Norte, casa Jorge Aguilar y solar Agustín Pérez, calle en medio; Sur, solar Leoncio Suárez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Santo Domingo, Octubre, veintiocho mil novecientos cuarentiuno.—Ramón Vilg V.—H. Kauffmann, Srío. 3122 3 1

TERRENOS NACIONALES

Nº 3064

El Dr. Telémaco López, mayor de edad, viudo, Abogado y de este domicilio, como apoderado de la Dyal-Scott Limited, empresario de maderas en domicilio de Puerto Cabezas, se ha presentado a esta Subdelegación de Hacienda, manifestando: que de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno y su representada, aprobado por el Poder Legislativo el 2 de Julio de 1940 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 159, fecha 19 de Julio del mismo año, ha localizado los siguientes lotes de terrenos nacionales en donde establecerá cortes de madera:

a)—Lote de un mil hectáreas de extensión, situado en Distrito de Wawashan, río en Laguna de Perlas de este Departamento, que linda: al Norte, Sur y Este, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos de la United Fruit Co., Inocente Fletes, Quesada y otros.

b)—Lote de un mil hectáreas de extensión, situado en el río Potch, jurisdicción de Laguna de Perlas de este Departamento, que linda: al Norte, con terreno nacional, lo mismo que al Este; al Sur, terrenos denunciados por Beer y Doverell y Baltazar Gómez; y al Oeste, de la United Fruit Company.

El que se creyere con derecho, que se oponga dentro del término de treinta días.

Bluefields, dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—C. A. Tellería, Cap. G. N. Jefe Político.—M. Barrios, Srío. 1996 3 3

DENUNCIO DE MINAS

Nº 3681

Yo Fernando Balladares Icaza, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Sébaco, a Ud. respetuosamente expongo: que junto con los señores Leonidas Noguera Jaime, casado, agricultor y del domicilio de Sébaco; y el señor Benjamín Chaiseul Praslin, casado eclesiásticamente, agricultor y del domicilio de San Ramón, he descubierto una veta mineral que produce oro, en cerro virgen y en propiedad del señor Benjamín Chaiseul Praslin, en jurisdicción del pueblo de Sébaco. Los linderos generales de la mina son: al Norte, el Guásimo y las Cujías, propiedad de don Luis Altamirano; al Sur, potreros de la propiedad de don Esteban Castillo; al Este Las Lajas, propiedad de don Vicente Huerta; y al Oeste, carretera hacia Matagalpa y llanos de la Comunidad Indígena. La mina la bautizamos con el nombre de Monte Cristo, y sus tres pertenencias llevan los siguientes nombres: San Fernando, San Rafael y Santiago. Siendo sus linderos, los mismos denominados en la presente. Pido a Ud. se sirva anotarla en el Diario, Inscribirla, y mandarla a publicar.—Acompaño la muestra de ley, y señalo para oír notificaciones, la casa de don Guillermo Hüper hijo, en ésta.—Ciudad Darío, 6 de Noviembre de 1941.—Fernando Balladares Icaza. —Presentado por don Fernando Balladares Icaza, a las ocho de la mañana del siete de Noviembre de mil novecientos cuarentiuno, con la muestra de ley. Luis Angel Berrios.

Es conforme. Ciudad Darío, siete de Noviembre de mil novecientos cuarentiuno.—Rodolfo Rojas, Srío. 2086 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3641

David Robleto, este domicilio, hase presentado este Ministerio solicitando depósito y registro envaso su producto industrial llamado "Kola Shaler" o "Kola Shaler"; tal envase consiste una botella o frasco de vidrio generalmente color verde u otro color, forma común de cualquier tamaño; palabra

"Kola" está gravada parte superior panza botella, dentro de un círculo, más abajo, hay marcadas tres estremitas formando vértices un triángulo ideal; debajo círculo, está palabra "Shaler" en letras iguales, de palabra "Kola"; y en parte inferior léase: "Marca Registrada N° 2096".

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndole dentro término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, once Noviembre mil novecientos cuarenta y uno.—Ig. Fonseca, Oficial Mayor. 2052 3 2

N° 3642

Gonzalo Zapata, mayor de edad, de este domicilio, hase presentado solicitando el depósito y registro de una obra titulada: "Tratado Completo de Contabilidad General, Teórica, Científica y Práctica" para obtener su correspondiente exclusividad como propiedad literaria.

Quien tenga derecho, opóngase dentro del término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, veintiuno Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 2055 3 1

N° 3723

Curt Hermann Eyl, comerciante, este domicilio, apoderado de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Alemania, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio

CAMPOVIT

Proteja productos químicos, farmacéuticos, medicinales, biológicos, bitásmicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento, Managua, veintiséis Noviembre, mil novecientos cuarentiuno.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 2126 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

N° 3722

Casimiro Ramírez unión Concepción (varón) Enrique, José Eustaquio y Andrés Ramírez pide declaratoria herederos padre legítimo Diego Ramírez. Dejó finca Divisadero cincuenta manzanas jurisdicción Sauce, lindante: Oriente, José Angel Castillo, Poniente, Luis Martínez; Norte, Pastor Gámez; Sur, Etanislao Gámez. Derecho media caballería antigua en sitio Ocotal, jurisdicción Sauce, que linda: Oriente, sitio San Nicolás; Poniente, San Juan de la Cruz Piedra; Norte, Salale; Sur, Regadillo.

Vale cien córdobas.

Opóngase tiempo.

Juzgado Civil Distrito, León, doce Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Fernández Osejo, Srío. 2116 1

CONVOCATORIA

N° 3732

El suscrito Secretario de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, convoca a los socios, para la Junta General de accionistas a sesión ordinaria el 15 de Diciembre próximo del año en curso a las 8 de la noche en el local de la Compañía.

Managua, 26 de Noviembre de 1911—Guillermo Sevilla Sacasa, Secretario. 3125 3 3

CITACIONES

N° 3699

Cítase a los accionistas de la Compañía Eléctrica de León, para la Junta General que se verificará a las diez de la mañana del día sábado trece de Diciembre próximo, en el local de la Gerencia de esta Empresa.

León, 26 de Noviembre de 1941.—Enrique F. Sánchez, Presidente. 2102 3 2

Cítase a los socios de la "Cooperativa Obrera Comercial de Consumo Sociedad, Cooperativa Anónima" para reunirse de acuerdo con las disposiciones de ley conforme lo manda el Arto. 6, Cap. IV, para sesionar en Junta General. El interés de la reunión comprende la toma de posesión de la Junta Directiva. Esta citación será por 15 días en el Diario Oficial.—Guillermo P. de la Rocha.—El secretario del Interior. 15 2

AVISO

N° 3635

En mi carácter de Albacea de la sucesión de doña Rosa Delfina Lacayo de Chamorro, doy noticia de que se ha abierto ya la referida sucesión.

Granada, Noviembre, diecisiete mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Anzoátegui. 2047 3 1

CITACION DE PROCESADOS

N° 3633

Por primera vez cito y emplazo al procesado ausente Concepción Malespín O. de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la presente causa que se le sigue por el delito de lesiones en Alfonso Luna, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del caserío de Santa Clara, bajo los apercibimientos si no comparece, de someter esta causa a jurado y producir la sentencia que se dicte en su contra los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares el de denunciar el lugar en que se encuentra.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Gonzalo Marengo G.—C. Albert-Jarquín, Srío. 374 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono N° 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.